



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintidós de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2022-00808-00

CONSIDERACIONES

Estudiada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma se ajusta a las exigencias legales y que el documento aportado como base de recaudo (contrato de arrendamiento), presta mérito ejecutivo, artículo 422 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de CONSTRUCCIONES SERCON HS S.A.S, JOHN EDWIN HINCAPIE SANCHEZ, WILMAR HINCAPIE SANCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 150109601

- A. POR CAPITAL: \$1.284.156, conforme se desprende del pagaré base de la presente ejecución, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa de 25,90% o la máxima legal permitida desde el 8 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.

Pagaré 150110026

- A. POR CAPITAL: \$998.157, conforme se expresa en el pagaré base de la presente ejecución, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa de 25,90% o la máxima legal permitida, desde el 26 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.

Pagaré 150110027

- A. POR CAPITAL: la suma de \$718.580, conforme se expresa en el pagaré base de la presente ejecución, más los intereses moratorios liquidados

RADICADO N° 2022-00808-00

mes a mes a la tasa de 25,90% o la máxima legal permitida, desde el 26 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique el pago.

Pagaré 150110028

A. POR CAPITAL: \$63.175.976, conforme se expresa en el pagaré base de la presente ejecución, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa de 25,90% o la máxima legal permitida, desde el 26 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO: Advertir a la parte actora y su vocero judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el curso del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, deberá mantener bajo su custodia el original del título ejecutivo, debiendo allegarlo al Despacho cuando sea requerido, igualmente se le advierte que no podrá circular el título, ni iniciar alguna otra acción ejecutiva con el /los mismos documentos base de recaudo.

CUARTO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para proponer excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto, para lo que se le hará entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos

QUINTO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso, o conforme con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, para que represente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

169

DH

**Firmado Por:**  
**Carolina Gonzalez Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2873592271033e91bd255e3b271745c52c166fe6c52ae938166a59d665d59e**

Documento generado en 22/09/2022 01:12:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**